

Mandatos del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica ; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

REFERENCIA: AL
MEX 8/2015:

17 de agosto de 2015

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias de conformidad con las resoluciones 23/7, 24/6, 25/13, y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la Sra. [REDACTED] y a la Sra. [REDACTED]

El caso de la Sra. [REDACTED]

Según las informaciones recibidas:

El 10 de julio de 2013 aproximadamente a las 11 de la mañana, la Sra. [REDACTED], quién tenía entonces 15 años, se encontraba en la habitación [REDACTED] del hotel Centenario en la colonia Santiago M. Bélden en la ciudad de Nuevo Laredo (Tamaulipas), esperando a su novio. Ella habría escuchado tocar la puerta y pensando que era su novio, habría abierto el candado. Algunos soldados con el rostro cubierto, a la excepción de uno cuya cara era visible, habrían entrado a la habitación y habrían comenzado a insultar a la menor, interrogándola sobre su ocupación y pidiéndole identificarse.

Uno de los soldados, tras obligarla a fumar un cigarro que contenía marihuana amenazándola con un arma, la habría golpeado sucesivamente con la culata de la

pistola en su costilla izquierda y en el lado izquierdo del cuello. Un soldado habría salido del cuarto y ocho soldados más habrían entrado. Uno de ellos le habría ordenado que se quitara la ropa para revisarla, otro le habría ordenado que se quitara el pantalón, mientras que un tercer soldado la habría amenazado que si no se lo quitaba, iba a ordenar que la golpearan. Dos soldados la habrían sujetado en la cama, habrían bajado su pantalón a la fuerza y arrancado su blusa. La habrían forzado a abrir sus piernas que trataba de cerrar mientras suplicaba que la dejaran en paz.

Se alega que un soldado le habría agarrado la cabeza y tapado la boca mientras otro alto, corpulento, se habría puesto un condón y habría procedido a una penetración vaginal con violencia. Unos minutos después, el soldado que le sostenía la cabeza, también se habría puesto un condón y habría procedido a una penetración vaginal con violencia, mientras el otro le mantenía la cabeza y le cubría la boca. Luego, los soldados la habrían nuevamente forzado a fumar marihuana. Unos minutos después, un soldado de baja estatura, sin capucha, la habría forzado a tener sexo oral con condón amenazándola con una pistola apuntada en su cuello. La presunta víctima calcula que cada agresión duró aproximadamente entre tres y cinco minutos. Durante las agresiones, los demás soldados, entre ocho y nueve, se habrían quedado observando la escena riéndose.

Una vez que los militares se habrían ido, la Sra. [REDACTED] habría salido corriendo y habría llegado a una gasolinera, donde una persona le habría prestado su teléfono para que llamara a su familia. Según la información recibida, mientras la joven estaba esperando que su madre la recogiera, tres camiones del Ejército habrían pasado frente a la gasolinera y se habrían detenido. Los militares la habrían reconocido y la habrían subido al vehículo golpeándola. Una vez adentro, la joven habría reconocido que se trataba de los mismos sujetos que habían entrado a su cuarto. Los soldados la habrían llevado a una brecha en dirección de la colonia Villas de San Miguel. Le habrían ordenado que se quitara los zapatos y comenzara a correr.

A consecuencia de los presuntos hechos, [REDACTED] habría sufrido una infección vaginal y trastornos psicológicos severos debidos a los traumas causados por la agresión. Una semana después de los presuntos hechos, patrullas del Ejército se habrían presentado a su domicilio con la excusa de comprar productos en la tienda de abarrotes familiar, lo que la víctima habría considerado como una amenaza y/o hostigamiento, ya que la joven habría podido reconocer a los hombres que la agredieron.

La Procuraduría Federal de la República habría abierto una investigación con el número [REDACTED], después de que la víctima habría interpuesto su denuncia el día 29 de julio de 2013. Según la información recibida, el día 3 de agosto de 2013 habría habido una reunión entre la víctima y el responsable de la base militar local, durante la cual la víctima habría reconocido y señalado a algunos agresores. A pesar de esto, el expediente no muestra constancia alguna de la reunión. Desde entonces, la Comisión Nacional de los

Derechos Humanos tendría un acuerdo conciliatorio listo en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional acuerda indemnizar a la víctima con entre 30.000 a 40.000 pesos mexicanos. Se alega que este dinero estaría siendo ofrecido para "comprar el silencio" de la víctima y su familia, evitando una recomendación por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos hacia la Secretaría de la Defensa Nacional y de tal manera una investigación imparcial, diligente y exhaustiva de los militares por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o la Procuraduría Federal de la República.

El caso de la Sra. [REDACTED]

Según las informaciones recibidas:

El 19 de septiembre de 2013, la Sra. [REDACTED], de 22 años de edad, también habría sido víctima de violación sexual por parte de militares. Esta vez en un cuartel militar de Nuevo Laredo, después de que la presunta víctima fuera a un concierto, a invitación de dos miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional, cuyos nombres son conocidos por los expertos. Alrededor de las 22 horas, los dos individuos habrían pasado a buscarla para ir al concierto. Durante el concierto los dos soldados habrían consumido alcohol. Al terminar el evento, la Sra. [REDACTED] habría pedido a los dos hombres que la llevaran a su casa, pero una vez en camino, el vehículo habría tomado una ruta distinta. Ella habría pedido a uno de los hombres que le permitiera tomar un taxi en caso que ellos no quisieran llevarla a su casa, pero no habrían parado hasta llegar al cuartel militar de Nuevo Laredo. Al llegar, la habrían obligado por medio de amenazas a esconderse en el piso del vehículo para no ser vista por un individuo que se encontraba en la entrada del lugar.

Una vez en el cuartel, la habrían sacado a la fuerza del vehículo y la habrían ingresado a un cuarto donde los dos la habrían violado sexualmente. La víctima habría sido amenazada con hacerle daño a ella y a su familia en caso de una denuncia posterior. También habría recibido golpes en sus piernas y abdomen. Posteriormente la habrían sacado a escondidas del lugar y la habrían dejado en la calle. En los días posteriores la presunta víctima habría continuado con su trabajo y habría percibido ser perseguida.

El 28 de marzo de 2014, la Sra. [REDACTED] habría presentado una denuncia a la Procuraduría Federal de la República y el 14 de abril del mismo año habría mandado su caso ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quien habría abierto la queja n° [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] habría viajado a la capital de México para presentar su queja dirigida al Presidente de la República y a la Secretaría de la Función Pública. Las alegaciones indican que la Procuraduría Federal de la República abrió un informe con el n° de expediente [REDACTED]. La procuraduría del Estado de Tamaulipas también habría abierto una investigación después de haber recibido la carpeta de la procuraduría militar, la cual en noviembre de 2014 se habría declarado incompetente. La delegación de la Procuraduría Federal de la República en Nuevo

Laredo habría enviado el caso a la Unidad especializada para delitos contra la mujer (FEVIMTRA) de la Procuraduría Federal de la República. Ésta se habría declarado incompetente y habría re-enviado el caso a la delegación de la Procuraduría Federal de la República en Nuevo Laredo, la cual el 15 de abril de 2015 se habría declarado incompetente y habría re-enviado la carpeta a la Procuraduría General de Justicia.

El 16 de junio de 2015, el abogado defensor de la Sra. [REDACTED], junto con ella y un visitador de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se habrían acercado a la Procuraduría General de Justicia, la cual habría recibido la carpeta de investigación y la habría agregado al expediente que ya tenía abierto. Según la información recibida, la Procuraduría General de Justicia quisiera también declararse incompetente y re-enviar la carpeta a la Unidad especializada para delitos contra la mujer. Por esta razón, habría sugerido a la víctima solicitar una inspección en el cuartel militar para constatar de manera oficial que la violación había tenido lugar en las instalaciones de la Secretaría de la Defensa Nacional, lo cual permitiría a la Procuraduría General de Justicia re-enviar el expediente a la Procuraduría Federal de la República. La inspección habría tenido lugar el día 6 de Julio de 2015. Según la información recibida, la Procuraduría General de Justicia estaría planeando citar a los militares inculcados para ampliar sus declaraciones y luego declararse incompetente, re-enviando el expediente a Unidad especializada para delitos contra la mujer. Según las alegaciones recibidas, las diferentes procuradurías habrían estado pasando el expediente de una entidad a otra, como táctica dilatoria para no investigar debidamente el caso.

Nos preocupa que el posible fallo en realizar una investigación independiente sobre estas alegaciones, y la supuesta intimidación por parte de los militares para evitar la denuncia de las acusaciones y pruebas, impida que los responsables sean llevados ante la justicia, lo que negaría justicia a las víctimas y contribuiría a fomentar un clima de impunidad por violación sexual y otros delitos de violencia sexual en el país. Además, preocupa que la falta de persecución penal de graves violaciones de derechos humanos perpetradas por militares promueva patrones de impunidad en cuanto a los abusos cometidos por agentes del Estado, cuya actuación debería servir de ejemplo para los integrantes de la sociedad que deben proteger.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con el mandato que nos ha sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que puedan tener sobre las alegaciones mencionadas, especialmente nos interesaría saber, de

ser ciertas dichas alegaciones, el por qué tantas instancias se declararon incompetentes.

2. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación judicial que se esté desarrollando. Si estas no hubieran tenido lugar o no hubieran sido concluidas, le rogamos que explique el por qué.

3. Por favor, proporcione información sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Han sido adoptadas sanciones de carácter penal o disciplinario contra los presuntos culpables?

4. Por favor, indiquen si se ha proporcionado algún tipo de reparación a las víctimas y se han adoptado garantías de no repetición.

5. Por favor, sírvanse proporcionar información respecto a las medidas integrales de protección y asistencia que hayan sido proporcionadas a las víctimas, incluyendo asistencia médica y psicosocial.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días. Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Eleonora Zielinska

Presidente del Grupo de trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra las mujeres en la legislación y en la práctica

Dainius Pūras

Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Dubravka Šimonović

Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

Anexo
Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación a los hechos y preocupaciones alegados, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como una norma internacional de jus cogens, y como codificada, inter alia en la resolución 25/13 del Consejo de Derechos Humanos y la resolución 68/156 de la Asamblea General. Además, quisiéramos recordar la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos tratos tal y como se encuentra recogida en los artículos 2 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que México ratificó el 23 de enero de 1986. Finalmente, quisiéramos recordar al Gobierno de su Excelencia la absoluta e inderogable prohibición de la tortura. Los artículos 7 y 12 de la CAT, son igualmente pertinentes como requieren, respectivamente, que todo Estado Parte vele por que, siempre que haya motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procedan a una investigación pronta e imparcial, y que todo Estado Parte enjuicie a los presuntos autores de actos de la tortura. En este sentido, quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia al párrafo 7(b) de la Resolución 16/23 del Consejo de Derechos Humanos, que impone a los Estados a adoptar medidas constantes, decididas y eficaces para que toda denuncia de torturas o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sea investigada de manera rápida, efectiva e imparcial por una autoridad nacional competente e independiente, así como siempre que haya motivos razonables para creer que se han cometido esos actos; para que las personas que fomenten, ordenen, toleren o cometan actos de tortura sean declaradas responsables y sancionadas con penas proporcionales a la gravedad del delito, incluidos los funcionarios a cargo del lugar de detención en que haya tenido lugar el acto prohibido; y tomar nota a este respecto de los Principios relativos a la debida investigación y documentación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y del conjunto de principios actualizado para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que constituyen un instrumento útil para prevenir y combatir la tortura.

Quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes A/HRC/7/3, en el cual subrayó que la violación y otros actos graves de violencia sexual por funcionarios en contextos de detención o control no sólo constituye tortura o malos tratos, sino que son un caso especialmente grave de éstos, debido al estigma que entrañan (párrafo 69).

Quisiéramos reiterar al Gobierno de su Excelencia que el Artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por México el 23 de marzo de 1981, condena todas formas de discriminación contra la mujer y establece el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y la adopción de medidas adecuadas en este sentido.

También nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el artículo 4 (b) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, el cual confirma que los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán abstenerse de practicar la violencia contra la mujer.

En este contexto quisiéramos recordar que el Artículo 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer afirma la responsabilidad de los Estados de proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por personas privadas.

Nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su Recomendación General N° 19 (1992), define que la violencia de género contra las mujeres menoscaba o anula el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y constituye una discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ya sea perpetrado por un funcionario del Estado o un ciudadano privado, en la vida pública o privada. Por lo tanto el Comité considera que los Estados Partes tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para investigar todos los delitos, incluido la violencia sexual perpetrada contra mujeres y niñas, de castigar a los perpetradores y de proveer una compensación adecuada sin demora. En la Recomendación General N°19, el Comité establece medidas punitivas, de rehabilitación, de prevención y de protección específicas que los Estados deberían introducir para cumplir con esta obligación; en el párrafo 9, deja claro que “en virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

En sus Observaciones finales del 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación ante el hecho que las mujeres y las muchachas se vean sometidas a unos niveles cada vez mayores y a diferentes tipos de violencia por motivos de género como la violencia doméstica, desapariciones forzosas, torturas y asesinatos, en particular el feminicidio, por agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad. Exhortó al Gobierno de México a cumplir con sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, las desapariciones forzosas, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables.

Además, destacamos que la Convención Belem do Para (ratificada por su Gobierno el 16 de junio de 1998), en particular su Artículo 7, a través del cual los Estados partes acuerdan adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo, inter alia,

las siguiente medidas: (...) c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (...).”